

19494 *ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.133 promovido por don Sixto Armán de la Vega.*

Imos. Sr.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.133, en el que son partes, de una, como demandante don Sixto Armán de la Vega, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto Armán de la Vega contra las resoluciones reseñadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmando las; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19495 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1988 promovido por doña M.ª del Pilar Martín Arroyo.*

Imos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña M.ª del Pilar Martín Arroyo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 28 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición, sobre reconocimiento a efectos de antigüedad, trienios y ascensos del período de tiempo que permaneció la interesada en situación de cesantía por matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña M.ª del Pilar Martín Arroyo contra las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 26 de mayo de 1987 y 28 de julio del mismo año, por las que se denegó a la recurrente el reconocimiento del tiempo de cesantía por matrimonio como tiempo de servicios prestados como en activo, que desestimó el recurso de reposición, respectivamente, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho y debemos declarar y declaramos el derecho de la demandante a que se reconozca el tiempo, comprendido entre el 20 de octubre de 1960 y el 20 de febrero de 1964 que estuvo en situación de cesantía por matrimonio, como tiempo prestado en servicio activo a todos los efectos de antigüedad, ascensos y trienios condenando a la Administración a estar y pasar por esos pronunciamientos y a que se adopten las medidas oportunas para que tenga efecto, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

19496 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.344 promovido por don Rafael Planas Alomar.*

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.344, en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Planas Alomar, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1988, por la que se reconoce al recurrente la pensión de jubilación por invalidez ordinaria, al estimarse el recurso de alzada planteado frente a la Resolución de la Mupal, fechada en 15 de diciembre de 1986, denegatoria de la prestación anterior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Planas Alomar contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de febrero de 1988, por la que, decidiendo recurso de alzada promovido contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se reconoce al recurrente derecho a pensión de jubilación de carácter ordinario, debemos anular y anulamos la expresada resolución impugnada, por su disconformidad a Derecho; declarando el derecho del recurrente a pensión extraordinaria de jubilación equivalente al 200 por 100 del haber regulador, así como a una indemnización, por una sola vez, equivalente a una mensualidad del haber regulador por cada año de servicio prestado; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19497 *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1990 promovido por don Jesús García Contel.*

Imos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 7 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 63/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Jesús García Contel, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada en 3 de agosto de 1989, sobre revisión del haber regulador de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 63 de 1990, deducido por don Jesús García Contel.

Segundo.—Anulamos los actos impugnados, ya identificados en el encabezamiento.

Tercero.—Reconocemos al referido recurrente el derecho a que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local determine el haber regulador de su pensión de jubilación, tanto a efectos de pensión básica como de mejora, con arreglo al coeficiente cinco, abonándole la pensión así resultante con efectos desde su jubilación.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19498 *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.624 promovido por don Javier Yuste Grijalba.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 56.624, en el que son partes, de una, como demandante don Javier Yuste Grijalba, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de compatibilidad para el desempeño de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco en nombre y representación de don Javier Yuste Grijalba contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de noviembre de 1987 y 21 de marzo de 1988 a que la demanda se contrae declaramos, que las resoluciones impugnadas con conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19499 *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.782 promovido por don Vicente Recuero Bonilla y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número

56.782, en el que son partes, de una, como demandantes don Vicente Recuero Bonilla, don Vicente Moreno Chamorro, don José García Rosales, don Antonio Fernández Fernández y don José Luis Arnao Salamanca, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de percepción por duplicado de determinados conceptos retributivos, por situación de reconocimiento temporal, a los interesados, de la compatibilidad para el desempeño de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de noviembre de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra las que prorrogaron la compatibilidad con limitación de percepción de prestaciones, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

19500 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.265 promovido por don Agustín Moré Campos.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.265, en el que son partes, de una, como demandante don Agustín Moré Campos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Aurora Esquivias Yustas, en nombre y representación de don Agustín Moré Campos, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 14 de octubre de 1987 y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 22 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.